

Bogotá, D.C., septiembre de 2023



Señor
ANONIMO

S-2023-287590
2023-09-13
I-2023-103575

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria
EXPEDIENTE: 863-2023

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 758 del 22 de agosto de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 863-2023, respecto de los hechos descritos por usted SDQS 2279342023, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cuatro (4) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

JOHAN ANDREI
TALERO MORENO

Firmado digitalmente por
JOHAN ANDREI TALERO
MORENO
Fecha: 2023.09.11 10:28:24
-05'00'

JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Secretario
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

*Proyectó: Diana Alvarez - Auxiliar Administrativa.
Profesional Comisionado: José Galvis Parada.*

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR ACTUACION DISCIPLINARIA”

AUTO No.	758
FECHA	22 AGO 2023
Expediente No.	863/23
Investigado	N.A.
Identificación	N.A.
Cargo Desempeñado	N.A.
Dependencia	Colegio La Amistad IED
Conducta	N.A.
Fecha de los hechos	Año 2023
Quejoso o informante	ANÓNIMO
Fecha	Agosto 22 de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021**, y demás normas concordantes, procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones No. 2279342023 de fecha 12 de mayo de 2023 un ciudadano anónimo, refiere hechos constitutivos de presuntas irregularidades presentadas en el Colegio La Amistad de la Localidad de Kennedy .

HECHOS

Manifiesta el ciudadano anónimo lo siguiente:

“EN EL COLEGIO LA AMISTAD SE ESTA INCUMPLIENDO CON EL PARAMETRO DE COORDINADORES POR NUMERO DE ESTUDIANTES EN LA JORNADA NOCTURNA HAY UN COORDINADOR PARA 120 ESTUDIANTES AUNQUE FIGURAN MAS MATRICULADOS LA ASISTENCIA NO CORRESPONDE A ESOS DATOS, EL COORDINADOR MARIO NO CUMPLE CON LAS SEIS HORAS DE PERMANENCIA COMO LO DEBE HACE LLEGAR SOBRE LAS 7 DE LA NOCHE Y LOS COORDINADORES DE LAS OTRAS JORNADAS TAMPOCO CUMPLEN CON SU JORNADA DE 8 HORAS PRESENCIAL, HAY MUCHOS PROBLEMAS COVIVENCIALES Y LA RECTORA MARIA DEL PILAR NO ACTUA, ADEMAS LA DOCENTE LIDER DE MEDIA JULIA VASCO NO CUMPLE SUS FUNCIONES, NO HACE PRESENCIA ACTIVA EN MEDIA ESTAR ATENTA DEL DESARROLLO DE LA JORNADA Y ES DISPLICENTE CON LOS ESTUDIANTES DE MEDIA”

Continuación auto No 758 de 22 AGO 2023 por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria – 863/23.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y de la Ley 24 de 1992. (...)”.

Frente a la queja objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son vagos, genéricos e imprecisos, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, puesto que se limita a referir frases descontextualizadas, sin circunstancias modales ni espacio temporales.

Lo anterior lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, ya que no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni modus operandi, pues menciona en el escrito de queja supuestos de hechos subjetivos y especulativos sin ningún material probatorio o indicio como por ejemplo:

- EN EL COLEGIO LA AMISTAD SE ESTA INCUMPLIENDO CON EL PARAMETRO DE COORDINADORES POR NUMERO DE ESTUDIANTES.
- EN LA JORNADA NOCTURNA HAY UN COORDINADOR PARA 120 ESTUDIANTES, AUNQUE FIGURAN MAS MATRICULADOS LA ASISTENCIA NO CORRESPONDE A ESOS DATOS,
- EL COORDINADOR MARIO NO CUMPLE CON LAS SEIS HORAS DE PERMANENCIA COMO LO DEBE HACE LLEGAR SOBRE LAS 7 DE LA NOCHE
- LOS COORDINADORES DE LAS OTRAS JORNADAS TAMPOCO CUMPLEN CON SU JORNADA DE 8 HORAS PRESENCIAL,
- HAY MUCHOS PROBLEMAS COVIVENCIALES Y LA RECTORA MARIA DEL PILAR NO ACTUA,
- LA DOCENTE LIDER DE MEDIA JULIA VASCO NO CUMPLE SUS FUNCIONES, NO HACE PRESENCIA ACTIVA EN MEDIA ESTAR ATENTA DEL DESARROLLO DE LA JORNADA Y ES DISPLICENTE CON LOS ESTUDIANTES DE MEDIA.”

Continuación auto No 758 de 22 AGO 2023 por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria – 863/23.

Aunado lo anterior, se resalta que el clandestino escritor no suministra datos personales, a saber: nombres, apellidos, dirección de correspondencia, teléfono, celular, entre otros, que eventualmente permitirían al Despacho acometer con éxito las pesquisas de una actuación disciplinaria seria, debidamente estructurada, y direccionada a combatir y erradicar las irregularidades que se presenten en la institución Educativa La Amistad IED.

Añádase a lo expuesto que el escrito no se acompaña de prueba sumaria alguna, como tampoco de información adicional que ilustre el criterio jurídico de esta instancia disciplinaria para enfocar una eventual indagación previa hacia un horizonte concreto; de donde fácil resulta avizorar el fracaso que se espera emprender una actuación en las condiciones antes referidas.

Ahora bien, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho, adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de



Continuación auto No 758 de 22 AGO 2023 por medio del cual el Despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria – 863/23.

iniciar actuación alguna a la luz del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro del oficio radicado con el No. **863/23**, respecto de los hechos allí descritos, por las razones expuestas en este auto.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al anónimo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al señor rector del Colegio La Amistad IED, para que de aplicación a lo contemplado en el artículo 68 de la ley 1952 de 2019, esto es, preservación del orden interno y tome las medidas correctivas que a bien considere.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS
BUSTOS
Fecha: 2023.08.22 13:44:27
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: JOSE GALVIS PARADA.- Profesional Especializado OCDI
Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto.-Profesional Especializada OCDI